

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

REGLAMENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA

CONTROL DE VERSIONES SGC - CAMBIOS - REVISIONES

Fecha (D-M-A)	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISION O CAMBIO	VERSION SGC	RESPONSABLE
01-10-09	Actualización	1	Comité Evaluador de la Cartera
07-15-11	Actualización	2	Comité Evaluador de la Cartera
18-10-12	Cambio de codificación del documento, cambio de logo por logo con marca registrada	3	Comité Evaluador de la Cartera
18-04-13	Cambio de Art. 4, Art. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17.	4	Comité Evaluador de la Cartera
25-04-14	Cambios en los Art. 2, 4, 8 párrafo 9, art 9, cambio de versión del SGC	5	Comité Evaluador de la Cartera
23-07-16	Modificación Art. 2 Conformación del comité	6	Comité Evaluador de la Cartera
14/04/18	Actualización Art. 2 Conformación del comité	7	Comité Evaluador de la Cartera
27/06/20	Actualización de Art.6, Art.8,	8	Comité evaluador de la cartera

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA**

“CORPECOL”

REGLAMENTO DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA

La Junta Directiva de CORPECOL, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la cartera de crédito y por venta de bienes y servicios constituyen el principal activo de CORPECOL y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.

Que se hace necesario implementar el reglamento para el Comité Evaluador de la Cartera que defina claramente sus funciones, alcance y políticas de acuerdo con la Resolución 1507 de 2001, Resolución 1152 de 2002, Circular 13 de 2003 y Circular 13 de 2013 de la superintendencia de la Economía Solidaria.

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo. CORPECOL deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente con el objetivo de garantizar que esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación.

Artículo 2. Conformación del comité. El comité Evaluador de cartera para su mejor desempeño y funcionalidad estará conformado por (3) integrantes, según lo defina la Junta Directiva, que no sean integrantes del comité de crédito, que tengan un pleno conocimiento del deudor y del ámbito de su actividad, para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos las obligaciones contraídas por los deudores.

Estos (3) tres integrantes serán nombrados por la Junta Directiva. De los cuales dos (2) serán integrantes de la Junta Directiva y un (1) funcionario

Artículo 3. Nombramientos del comité. El comité Evaluador de la Cartera designara, de entre sus miembros y por acuerdo unánime ente ellos, a quienes han de actuar en calidad de Coordinador y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

Artículo 4. Cuórum y decisiones. Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia y aprobación de por lo menos dos (2) miembros.

Artículo 5. Periodicidad de la reunión. El Comité deberá reunirse ordinariamente cada mes o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 6. Constancias. El Comité Evaluador de la Cartera llevará un libro de actas en el cual deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

responsabilidad del Secretario del respectivo Comité, dicho libro permanecerá en las oficinas principales de CORPECOL.

Artículo 7. Funciones del comité. El Comité Evaluador de la Cartera, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar permanentemente la cartera de crédito y la generada por venta de bienes y servicios de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
2. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
3. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
4. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe trimestral sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes a las que hubiere lugar.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

Artículo 8. Criterios de evaluación de la cartera de créditos. CORPECOL deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con el análisis previo realizado por fábrica de créditos y revisado por el comité de crédito al otorgar los créditos, en donde se toman en cuenta los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales, se debe analizar el flujo de caja del proyecto a financiar, siempre y cuando esta modalidad de crédito sea implementada y reglamentada por CORPECOL. Lo anterior indica que los pagos o el reintegro del crédito deberán establecerse con la misma periodicidad con que fluyan los ingresos, bien sean los generados por el proyecto o aquellos básicos del deudor (sueldo o pensión).
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Información proveniente de las centrales de riesgo.
5. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, el valor de mercado y el sustento jurídico para hacer exigibles las garantías. Las garantías no constituyen elemento vital para la calificación del crédito.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

6. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital y/o intereses y/o otros conceptos.

7. Número de veces que ha sido reestructurado el crédito. A mayor número de veces de haberse reestructurado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.

8. Información a entregar por el deudor y sus deudores solidarios: solicitud de crédito debidamente diligenciada, copias de sus extractos de nómina, correspondencia cruzada y demás documentos que hagan parte integral del crédito.

9. Información a entregar por CORPECOL para conocimiento del deudor y sus deudores solidarios, tal como carta general de aprobación y tabla de amortización.

Parágrafo. Las consultas a las centrales de riesgo, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el Comité de Crédito; sin embargo para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades. Esta labor debe emprenderse bajo criterios de austeridad y sin llegar a desbordar los fondos presupuestados para tal efecto y siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.

Artículo 9. Procedimiento para realizar la evaluación. A continuación se detalla cada una de las fases que se deben observar para la evaluación de la cartera y el diligenciamiento del formato especial diseñado para tal fin.

a. Riesgo general: para medir el desmejoramiento de los créditos por la disminución de la capacidad de pago de deudor; solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones, se utilizará la metodología estadística que más se ajuste a las operaciones de Corpecol para realizar la Evaluación trimestral Periódica de calificación de cartera, la cual se fundamenta en información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en CORPECOL, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

La evaluación general se realizará por lo menos dos veces al año.

b. Evaluación a créditos reestructurados.

De conformidad con la metodología establecida, todos los créditos reestructurados, se evaluarán trimestralmente en marzo, junio, septiembre y diciembre, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero.

c. Evaluación a créditos en mora.

El comité realizará evaluación y seguimiento a todos los créditos en mora; también evaluará los créditos de los directivos y de los funcionarios de CORPECOL.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

Artículo 10. Calificación. Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada una de las características que identifica la categoría del crédito.

El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité asistentes a la reunión de evaluación.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

a) Categoría “A”: Crédito con riesgo crediticio Normal. (Al Día)

En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.

Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

Se asigna esta calificación a los deudores que cuentan con ingresos propios para atender sus obligaciones, es decir, que no dependen de la generación de recursos de terceros para cumplir con sus compromisos financieros.

b) Categoría “B”: Crédito con riesgo crediticio Aceptable. (Mas de 30 días de Mora)

Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

c) Categoría “C”: Crédito deficiente con riesgo crediticio Apreciable.(Mas de 60 días de Mora)

En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

d) Categoría “D”: Crédito de difícil cobro con riesgo Significativo.(Más de 90 días de Mora)

En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para CORPECOL, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

e) Categoría “E”: Crédito Irrecuperable.(Mas de 180 días de Mora)

Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance de CORPECOL. Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

Los resultados de la evaluación deberán reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

Artículo 11. Calificaciones de reestructuraciones. La calificación de los créditos reestructurados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de su primera cuota con puntualidad se calificará con D y así sucesivamente.

Si presenta retardo y se ha reubicado la calificación, inmediatamente pasará a E y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

Artículo 12. Evaluación de la cartera de bienes y servicios. Aquellas operaciones originadas como consecuencia de la venta o servicios a créditos o a plazo producto de la transformación o manufactura y/o la comercialización de bienes no transformados por CORPECOL y esta operación esté soportada mediante una factura o cuenta de cobro, se denominan cartera por venta de bienes y servicio.

Estas operaciones serán evaluadas con las mismas condiciones y procedimientos señalados en este reglamento para la cartera de crédito.

Su clasificación responderá a la norma que expida el respectivo ente de supervisión.

Artículo 13. Provisiones. El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia al tema de provisiones.

Artículo 14. Confidencialidad. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de CORPECOL, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de CORPECOL cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

El Comité de Evaluación de la Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMAS DE GESTION INTEGRAL ISO 9001:2015 DECRETO 1072 SARLAFT</p>	<p>CODIGO REGLAMENTO: PG.GG.R.04</p>
	<p>REGLAMENTO COMITÉ EVALUADOR DE LA CARTERA</p>	<p>VERSION REGLAMENTO: 8 FECHA VERSION DE REGLAMENTO (D-M-A): 25/07/20</p>

cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a CORPECOL, ni a personas o entidades diferentes.

Artículo 15. De la responsabilidad. Los miembros del Comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

Artículo 16. Modificación del reglamento. Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones de este comité convocadas para tal efecto.

JUAN CARLOS SANDOVAL GUZMAN
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

LILIANA AURORA FORERO JIMENEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA